

1768-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró de manera virtual, el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON ALAJUELITA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114590359	GREIVIN ROBERTO MADRIGAL ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
115670051	YEFRY JOSUE LOPEZ NUÑEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
801140827	MARIAN TREVIÑO RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
112370323	SERGIO SANCHEZ ARIAS	PRESIDENTE SUPLENTE
110860040	REINER LEONARDO RETANA SOLANO	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
114990927	ERICK MAURICIO MARIN VARGAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114590359	GREIVIN ROBERTO MADRIGAL ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
801140827	MARIAN TREVIÑO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112370323	SERGIO SANCHEZ ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
115670051	YEFRY JOSUE LOPEZ NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110860040	REINER LEONARDO RETANA SOLANO	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es posible realizar las acreditaciones de Kimberline Daniela Mena Amador, cédula de identidad n° 116280972, como tesorera suplente del comité ejecutivo y delegada territorial propietaria; Helen Viviana Rojas Chavarría, cédula de identidad 112740374, como delegada territorial suplente, toda vez que, fueron designadas en ausencia y a la fecha no constan las cartas de aceptación en el expediente del partido político. Razón por la cual, se le hace saber a la agrupación política que, podrá subsanar tales inconsistencias presentando las cartas de aceptación originales de las personas supra citadas, de lo contrario, dichos cargos tendrán que designados en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de tesorero suplente del comité ejecutivo, un delegado territorial propietario. En cuanto a la designación de los delegados suplentes, al determinarse que los mismos son de carácter facultativo, según se desprende de lo dispuesto en el artículo catorce del estatuto partidario, se le hace saber a la agrupación política que, podrán ser designados en el momento en que la agrupación política considere oportuno.

Por último, se le recuerda al partido de cita que, todos los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/avh/kdj
C.: Exp. n.º205,2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: (7407,11227, 06432) **-2021**